

## Concursos Y Quiebras Frustracion De Venta Restitucion De Fondos Subasta Adquirente

### JURISPRUDENCIA

Concursos y quiebras. Frustración de venta. Restitución de fondos.

Subasta. Adquirente Se hace lugar parcialmente a la acción iniciada por el adquirente en subasta, dado que ante la frustración de la venta en remate, corresponde sin más que se le restituya lo abonado en tal concepto. Respecto de la comisión del martillero, el IVA, los intereses y costas, se decidió que previo a analizar su viabilidad, era necesario discernir las razones y responsabilidades con relación a la venta frustrada.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017. Y VISTOS: Viene apelada por la adquirente en subasta, Todo Camión SA, la resolución de fs. 516/518 en cuanto rechazó la pretensión dirigida a obtener la restitución del precio pagado por los bienes rematados y la comisión abonada al martillero, más intereses y actualización, producto de la frustración de la toma de posesión de los bienes rematados. El memorial obra a fs. 521/522 y fue contestado por la sindicatura a fs. 534/535. Comparte el Tribunal -en lo permitiente- lo expresado por la Sra. Fiscal General en el dictamen que antecede en cuanto aconseja dejar sin efecto la subasta realizada en autos. En tales condiciones, cabe reconocer al adquirente el derecho a recibir la restitución de lo pagado, con excepción de la comisión del martillero, el IVA correspondiente, los intereses por mora y las costas. En efecto: la viabilidad de esta pretensión no puede ser aquí discernida, en tanto concierne a rubros cuya restitución sólo puede hacerse efectiva tras dilucidar, previa audiencia de los sujetos involucrados, quién es el responsable de la frustración de venta de los bienes en cuestión. Hasta tanto ello ocurra, la restitución de los demás gastos reclamados por el apelante no puede -por ahora y en este estado- ser admitida. En consecuencia y sin perjuicio de la obligación del síndico de iniciar la acción que a la quiebra le corresponda para reclamar los daños derivados del fracaso de la venta de sus bienes, corresponde hacer lugar al recurso de apelación a efectos de dejar sin efecto la subasta realizada en autos y ordenar la devolución de las sumas abonadas por el adquirente en concepto de precio. Por lo expuesto, se resuelve: Admitir el recurso deducido por el adquirente en subasta y revocar la decisión apelada. Con costas por su orden dadas las particularidades que el caso presenta. En consecuencia, dejar sin efecto la subasta realizada y encomendar al magistrado de grado disponga las diligencias ulteriores a fin de restituir las sumas depositadas en concepto de precio al adquirente. Notifíquese por Secretaría. Procédase por Secretaría a digitalizar una copia del dictamen fiscal e incorporarlo en el registro informático de este expediente, a efectos de efectuar la notificación ordenada precedentemente. Póngase en conocimiento de la Sra. fiscal general lo decidido precedentemente, a cuyo fin pasen los autos a su despacho. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA Correlaciones: Ley 24522 - BO: 20/7/1995 Fernández, Ángel c/Coviram Ltda. s/inc. rev. s/casación - Sup. Corte Just. Mendoza - 30/05/1996 -Mendoza 013743E